JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2017**00**402**00

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda declarativa que, con base en el inciso 3º del artículo 430 del Código General del Proceso, presentó la parte actora, dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. En proveído del 24 de octubre de 2019, seguido del trámite de restitución de bien inmueble arrendado, se libró orden de pago a favor de Kenssey S.A., contra Spoleto Culinaria Italiana S.A.S., por las siguientes sumas: (i) $82´710.496 por concepto de la multa establecida en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento, (ii) los intereses de mora sobre la anterior cantidad desde el seis de mayo de 2017, (iii) $2´500.000 por concepto de las costas procesales aprobadas mediante auto de 27 de septiembre de 2017 y (iv) por los intereses moratorios de la anterior suma causados desde el 28 de septiembre de 2017.

2. Notificada en debida forma la ejecutada, ésta interpuso recurso de reposición en contra de la prementado decisión, ante el cual, en auto de 13 de marzo pasado [notificado en el estado del primero de julio], se revocó el numeral 1° del mandamiento de pago librado el 24 de octubre de 2019, así como sus ítems 1.1 y 1.2.

3. A su vez, contra el auto de 13 de marzo de 2020, la ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales, en proveído del 28 de julio pasado, fueron rechazados de plano por ser extemporáneos.

4. El 4 de agosto de la presente anualidad, la apoderada del extremo demandante presentó demanda declarativa conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 430 del Código General del Proceso, incoando como pretensiones las siguientes:

> *"1-Se declare que la demandada SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S., NIT.830.129.394-3 incumplió el contrato de arrendamiento comercial del local 416 del Centro Comercial y de Negocios Andino, suscrito entre el demandante y la sociedad demandada, en Bogotá el 24 de marzo de 2006*
> *2- Se declare que, en virtud del incumplimiento arriba mencionado, la demandada SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S., está obligada a cancelar a mi representada Kenssey S.A el valor de la multa pactada en la Cláusula Décimo Segunda del contrato de arrendamiento, en concordancia con la cláusula segunda del citado contrato de arrendamiento, valor que estimo en la suma de $ 211.034.200*
> *3- Se declare que la demandada está obligada a cancelar a favor de mi representada el valor de la indemnizaciones, derechos y valores a que haya lugar, tanto por lucro cesante como por daño emergente los cuales estimo hasta la fecha en la suma de $ 159.653.795*
> *4-Se condene en costas y gastos a la demandada."*

5. La togada que representa a la accionante dio cabal cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, acreditó la remisión de la demanda declarativa a su contraparte.

6. En escrito radicado el cinco de agosto pasado, el apoderado de la ejecutada se pronunció sobre la demanda declarativa, indicando que la misma se presentó de forma extemporánea.

7. En sentencia proferida el 12 de septiembre de 2017, este Despacho declaró la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble, celebrado el 24 de marzo de 2006 entre Kenssey S.A., y Spoleto Culinaria Italiana S.A.S., como arrendador y arrendatario respectivamente, sobre el predio local comercial No. 416 ubicado en el Centro Comercial y de Negocios Andino – Propiedad Horizontal, con nomenclatura urbana 82-01/71 de la carrera once (11), y 82-02/80 de la carrera 12, de la ciudad de Bogotá.

III. CONSIDERACIONES

1. Anotación preliminar

Tal como quedó registrado en el acápite de antecedentes, la demandante en el libelo incoativo presentado, está solicitando se declare el incumplimiento por parte de la demandada, del contrato de arrendamiento comercial del local 416 del Centro Comercial y de Negocios Andino, suscrito entre el 24 de marzo de 2006.

En ese orden de ideas, la accionante debe estarse a lo resuelto en el numeral primero de la sentencia emitida el 12 de septiembre de 2017, en el cual se declaró la terminación del contrato de arrendamiento en comento, por el incumplimiento de Spoleto Culinaria Italiana S.A.S., al dejar de cancelar los cánones de arrendamiento desde el primero de mayo de 2017.

2. De la demanda declarativa

2.1. El inciso tercero del artículo 430 del Código General del Proceso, dispone que, cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago **por ausencia de los requisitos del título ejecutivo**, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. Vencido el anterior plazo, la demanda podrá formularse en proceso separado.

Desde el pórtico se advierte la improcedencia de la demanda declarativa objeto de estudio, de una parte, porque la ejecución que dio lugar a la orden de pago tuvo su génesis en una acción declarativa [no en una demanda ejecutiva], en aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del estatuto en cita, donde el mandamiento ejecutivo se libra de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario formular demanda, pues la ejecución se solicita con

base en la sentencia, lo cual, de suyo excluye el supuesto de existencia de un título ejecutivo que adolezca de los requisitos.

De otra parte, porque si ya existe una declaración judicial ejecutable, no resulta lógico que de la misma se pretenda derivar otra declaración. Cosa distinta sucede cuando se presenta una demanda ejecutiva con base en un documento que no reune las exigencias legales y, por tanto, sea necesario acudir a una acción declarativa cuya sentencia permita, por expresa disposición legal, su ejecución sin necesidad de demanda, bastando la simple solicitud por parte del acreedor.

2.2. Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiera una lectura distinta a la que efectúa esta instancia judicial, se observa que el precitado artículo 430 establece que la referida demanda deberá ser presentada por el demandante, cuando, en virtud del recurso de reposición se revoque el mandamiento de pago [**todo**, lógicamente], dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, y en el *sub judice* se observa que en auto del 13 de marzo notificado en el estado del primero de julio de 2020, por vía de reposición, se revocaron los numerales 1.1. y 1.2., del mandamiento de pago emitido el 24 de octubre de 2019, quedando en firme la orden ejecutiva respecto a numeral 1.3. y 1.4., por concepto de costas procesales y sus intereses moratorios. Es decir, no se revocó en su totalidad la orden de pago, como lo exige el canon normativo en comento.

El artículo 302 *ejusdem*, señala que las providencia proferidas por fuera de audiencia, como en el asunto que nos convoca, quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recurso o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes.

Tal como se indicó, el auto que decidió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se notificó el 1º de julio de 2020, quedando ejecutoriado el 6 de julio subsiguiente.

Como ya se precisó, el artículo 430 *ibídem* establece como plazo perentorio para presentar la demanda declarativa, cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, por lo tanto, el término otorgado para dicho trámite feneció el 13 de julio pasado, y ésta se radicó ante el Juzgado el 4 de agosto de 2020.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda declarativa presentada por la parte actora, primero, por no ser procedente la misma en el *sub judice* y, segundo, porque en el hipotético evento de serlo, la misma se torna totalmente extemporánea.

IV. DECISIÓN

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE,

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO la demanda declarativa presentada por la parte demandante Kenssey S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **116** hoy **16 DE OCTUBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-402
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2017**00**402**00

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada, una vez en firme el auto que libró mandamiento de pago [en cuanto a los numerales 1.3. y 1.4., $2´500.000 por costas procesales y los interese de mora generados a partir del 28 de septiembre de 2017 sobre la anterior suma], durante el término de traslado concedido por la ley, manifestó que realizó un depósito judicial correspondiente al pago de las costas por un valor de $2´500.000.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se alegó alguna de las excepciones contempladas en el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso frente a las órdenes de pago que no fueron revocadas, no se hace necesario correr el traslado de que trata el artículo 443 *ejusdem*.

Fenecido el precitado plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GÀRCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **116** hoy **16 DE OCTUBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-402 **(2)**

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 7
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

RECURSO DE REPOSISION Y PRUEBAS ADICIONALES PROCESO REIVINDICATORIO NANCY SOFIA PADILLA VILLAMIL

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de abgjraulcaicedo@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

RC

raul caycedo <abgjraulcaicedo@gmail.com>
Vie 10/07/2020 2:30 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

recurso Nancy ppadilla Villam...
159 KB

pruebas adicinales articulo 37...
172 KB

2 archivos adjuntos (331 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Radicado 2017 - 00467

Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Demanda **REIVINDICATORIA** de **NANCY SOFIA PADILLA VILLAMIL** contra **RAFAEL VARGAS CIFUENTES**

Rad: 2017 - 00467

RAUL CAYCEDO MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 79´293.544 de Bogotá y T.P. 165.014 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la señora **NANCY SOFIA PADILLA VILLAMIL,** estando dentro del término legal, de acuerdo a auto de fecha 19 de mayo de 2020, el cual fue notificado en el estado No 59 de julio 7 de 2020 y conforme al artículo 370 del Código General del Proceso, me permito:

1. Manifestar que me ratifico en el escrito de fecha 3 de mayo de 2018, por medio del cual se discurrieron las excepciones propuestas por el demandado en el proceso reivindicatorio.

2. solicito que el demandado señor **RAFAEL VARGAS CIFUENTES,** aporte las pruebas que a continuación indico respecto de las excepciones propuestas.

- En cuanto a la excepción denominada: PRESCRIPCION DE LA ACCION DE DOMINIO DE LA ACTORA:

En el acápite de HECHOS, numeral 9, se indica: “Mi poderdante, desde el mes de noviembre del año 2016, se encuentra privada de la posesión material del inmueble en mención, por cuanto se encuentra de hecho ocupada por el demandado”.

De acuerdo a este hecho es evidente que mi poderdante alega la perdida de la posesión desde el mes de noviembre del año 2016 y no la perdida de la posesión desde el año 4 de agosto de 2004 como se pretende hacer creer.

Por lo tanto solicito se presente prueba documental por la cual autoridad judicial o de policía hubiese reconocido la posesión absoluta del demandado sobre el 100 % del bien inmueble objeto de esta Litis, esto con el objeto de demostrar que el demandado señor **RAFAEL VARGAS CIFUENTES,** en ninguna oportunidad y atreves del tiempo no ejerció acción alguna para que se le reconociera la supuesta posesión material del inmueble y así operara la prescripción de la acción reivindicatoria.

Por lo tanto solicito se desestime esta excepción.

- En cuanto a la excepción denominada: EXISTENCIA DEL DERECHO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE MI REPRESENTADO.

Debido a que el demandado manifiesta que ha sido el poseedor del bien inmueble objeto de esta acción y que ha cumplido con las obligaciones económicas derivadas de cuotas de administración, impuestos prediales, servicios públicos, arreglos locativos y/o mejoras naturales.

Solicito se presente prueba documental como: estados de cuanta, copias de recibos y certificaciones de la administración del edificio donde está ubicado el inmueble, donde conste las personas que efectuaban los pagos de administración desde el 4 de agosto del año 2004 hasta el mes de octubre del año 2017; certificación de la secretaria de hacienda de Bogotá D.C., y/o recibos de pago de impuesto predial donde conste que personas efectuaban dichos pagos; presente facturas de compra de materiales como pintura y demás elementos pertinentes para el arreglo locativo del inmueble, contratos de obra, recibos de pago de mano de obra, (los cuales deben estar con fechas y datos de las personas naturales o jurídicas con las cuales se contrató o se les realizo las compras y que persona o personas realizaron dichas compras, avalúos de las mejoras, donde conste que personas realizaron dichas erogaciones de dinero para los supuestos arreglos locativos y/o mejoras; extractos bancarios de la época y o certificaciones de ingresos, donde consten los recurso que tenía el demandante para la época.

Estas pruebas se requieren con el objeto de determinar si el demandado era quien ejercía y pagaba dicha obligación en ejercicio de la posesión que alega o dichas obligaciones eran pagadas por los propietarios inscritos del inmueble y si el demandado para la época que alega de posesión contaba con los recursos económicos para sufragar los gastos que alega haber cubierto.

Por lo tanto solicito se desestime esta excepción.

Del señor Juez.

RAUL CAYCEDO MUÑOZ

C.C. No 79´293.544 de Bogotá

T.P. 165.014 del C.S.J.

Email: abgjraulcaicedo@gmail.com

Cel: 314-2430552

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Demanda **REIVINDICATORIA** de **NANCY SOFIA PADILLA VILLAMIL** contra **RAFAEL VARGAS CIFUENTES**

Rad: 2017 - 00467

RAUL CAYCEDO MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 79´293.544 de Bogotá y T.P. 165.014 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la señora **NANCY SOFIA PADILLA VILLAMIL,** estando dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 19 de mayo de 2020, el cual fue notificado en el estado No 59 de julio 7 de 2020, por el cual dio por contestada la demanda de las personas indeterminadas por medio de curador ad – litem y dio por integrado el contradictorio, así como ordeno surtir el traslado a las partes de las defensas exceptivas propuestas a la demanda principal como la de reconvención por los extremos.

Los recursos propuestos, van encaminados a fin que se reponga el auto recurrido en cuanto a la parte donde se indica: "En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, por secretaria súrtase el respectivo traslado, tanto en la demanda principal como en la de reconvención, a cada extremo accionante, de las defensas exceptivas que propusieron cada una de sus contrapartes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE:

Considera este extremo, en aras de evitar futuras nulidades, que el contradictorio no está debidamente integrado, debido a que no se ha efectuado por parte del demandante en reconvención, la notificación a la señora **ARAMINTA VILLAMIL DE PADILLA**, madre y heredera del señor **GUSTAVO PADILLA VILLAMIL** (q.e.p.d.), (propietario del otro cincuenta por ciento (50 %) del inmueble objeto de esta Litis), grado de parentesco que se desprende y prueba con las manifestaciones realizadas por el demandado señor **RAFAEL VARGAS CIFUENTES,** en la contestación de la demanda reivindicatoria, acápite de excepciones de mérito, (folio 171), donde indica la existencia de los procesos de declaración de unión marital de hecho y de sucesión del señor **GUSTAVO PADILLA VILLAMIL** (q.e.p.d.) y se nombra a la referida señora, a quien las resultas de este proceso le pueden

beneficiar o perjudicar por cuanto en la demanda de reconvención el accionante persigue que se declare que él ha sido el único poseedor del 100 % del inmueble objeto de Litis, desconociendo la posesión ejercida por los propietarios inscritos.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas de este recurso el folio 171 de la contestación de demanda reivindicatoria, en su acápite de excepciones de mérito.

SOLICITUDES.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente pido se revoque el auto anterior en lo pertinente y se ordene vincular y notificar en debida forma a la señora **ARAMINTA VILLAMIL DE PADILLA**.

Del señor Juez.

RAUL CAYCEDO MUÑOZ

C.C. No 79´293.544 de Bogotá

T.P. 165.014 del C.S.J.

Email: abgjraulcaicedo@gmail.com

Cel: 314-2430552

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2017**00**467**00

En atención al informe secretarial rendido y a la documental allegada por el extremo demandante principal, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de Nancy Padilla para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la remisión de los memoriales radicados el 10 de julio pasado a la totalidad de las partes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, para efectos de correr el respectivo traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 19 de mayo de la presente anualidad [notificado en el estado del 07 de julio], tal como lo dispone el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Correos de las partes: ebedoya@coopcentral.com.co [curador *ad litem*] y gestionjuridicainterna1806@gmail.com [apoderado demandante en reconvención]

Una vez se decida sobre el recurso de reposición planteado se continuará con el trámite pertinente.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GÀRCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **116** hoy **16 DE OCTUBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2017-467

Favoritos

Carpetas
Bandeja de ent... 6
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimina...
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 22
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

SOLICITUD ENTREGA TITULOS JUDICIALES ----- RADICADO 2017-0639

1

JS

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Lun 5/10/2020 9:48 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; adriana.lopez@gesticobranzas.com

MEMORIAL SOLICITUD ENTR...
159 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
RADICADO: 2017-0639
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PATRICIO ARRELLANO ABARCA

Conforme a lo estipulado en el decreto 806 de 2020, de manera atenta manifiesto al señor Juez, que allego memorial solicitando se hacer entrega de los títulos judiciales consignados a nombre de la parte demandante

Correo: **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Del señor Juez,

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

Cordialmente,
Gesticobranzas
15 Aniversario
Jose Iván Suarez Escamilla
Gerente
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
7436666 Ext. 2005
Cra 15 # 85-42 Ofic. 401
Centro Comercial Artelana
Santa fe de Bogota
NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.
GESTICOBRANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.
Comuníquese desde cualquier lugar del país a:
Nuestra Línea Ética: 018000413648
Nuestro Correo Electrónico: linea.etica@gesticobranzas.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**
RADICADO:	**No. 2017-0639**
DEMANDANTE:	**BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**PATRICIO ARRELLANO ABARCA**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través de este escrito y teniendo en cuenta la constancia secretarial del 30 de septiembre del presente año, respetuosamente solicito sean entregados los títulos judiciales constituidos en el presente asunto por concepto de embargos realizados al demandado, y se disponga su entrega a la parte demandante.

Manifiesto igualmente que autorizo expresamente a **LAURA GINNETH GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con C.C. **1.033.729.162**, en calidad de **Dependiente Judicial,** para que en mi nombre retire los títulos judiciales existentes.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad

Del señor Juez,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)
T.P. 74.502 DEL C. S. J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
A-3144

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2017**00**639**00

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría por un valor de **$10´676.806** [notificaciones fls. 20-26-38- Cd 1, agencias primera instancia fl. 150 Cd 1 y agencias en derecho segunda instancia fl. 12 vto.] se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado actor, el mismo estése a lo resuelto en auto de 16 de marzo de la presente anualidad [notificado en el estado del dos de julio].

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **116** hoy **16 DE OCTUBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-639

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 3
Borradores 4
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

MEMORIAL REMITIENDO COMPROBANTE DE PAGO ARANCEL JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DE CONCORDATO N° 11001310301120190006700.

1

Para: Bustos & Cia <asesores.bustos@gmail.com>

Acuso Recibido;

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Adicionalmente, es de indicar a la memorialista estar atenta para que una vez verificado en el sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, encuentre desanotado deglose elaborado; para reclamar el mismo, debe solicitar una cita siguiendo las instrucciones de los avisos que hemos publicado en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

BC

Bustos & Cía <asesores.bustos@gmail.com>
Jue 9/07/2020 9:56 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL REMITIENDO CO...
140 KB

Buen dia,

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Apreciados Doctores;

Reciban un cordial saludo, dando cumplimiento a las directrices que a impartido el Consejo Superior de la Judicatura de acudir a la virtualidad a causa de la coyuntura que atraviesa el país en estos momentos, me permito respetuosamente como apoderada judicial de la parte demandante adjuntar memorial por el cual remito comprobante de pago de arancel judicial para hacer efectivo el desglose de 02 folios que reposan dentro del proceso de concordato N° 11001310301120190006700.

Para efectos de verificar mi personería a continuación relaciono mis datos personales:

Laura Nataly Pineda Ruiz
C.C. 1.010.217.637
Apoderada Judicial
T.P 335170 del Consejo Superior de la Judicatura
Demandante: Javier Rangel Ruiz.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Laura Nataly Pineda.

Bogotá D.C., 09 de julio de 2020.

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Referencia: Remisión comprobante de pago arancel judicial.

Proceso: Reorganización de pasivos de persona natural comerciante JAVIER RANGEL RUIZ, conforme Ley 1116 de 2006.

Radicado N°: 11001310301120190067 00.

LAURA NATALY PINEDA RUIZ identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de reorganización de la referencia, con todo respeto concurro ante su Despacho con el fin de remitir comprobante de pago de arancel judicial para hacer efectivo el desglose de los folios 267 y 268 que hacen parte del paginario del expediente.

Asimismo, solicito que se me indique el mecanismo o protoloco establecido para la entrega de los oficios arriba señalados, dado que es urgente materializar este desglose con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido en providencia de fecha 02 de marzo de 2020, so pena de que este Despacho termine el presente proceso por desitimiento tácito.

Cordialmente,

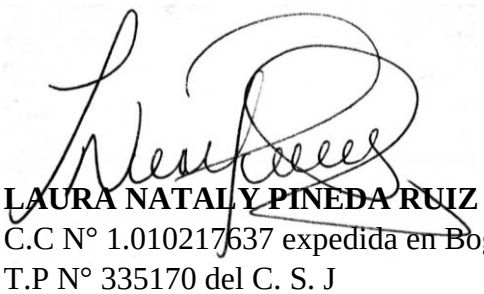

LAURA NATALY PINEDA RUIZ
C.C N° 1.010217637 expedida en Bogotá.
T.P N° 335170 del C. S. J
Para efectos de notificación, recibo en el correo electronico: asesores.bustos@gmail.com

Anexo Comprobante de pago.

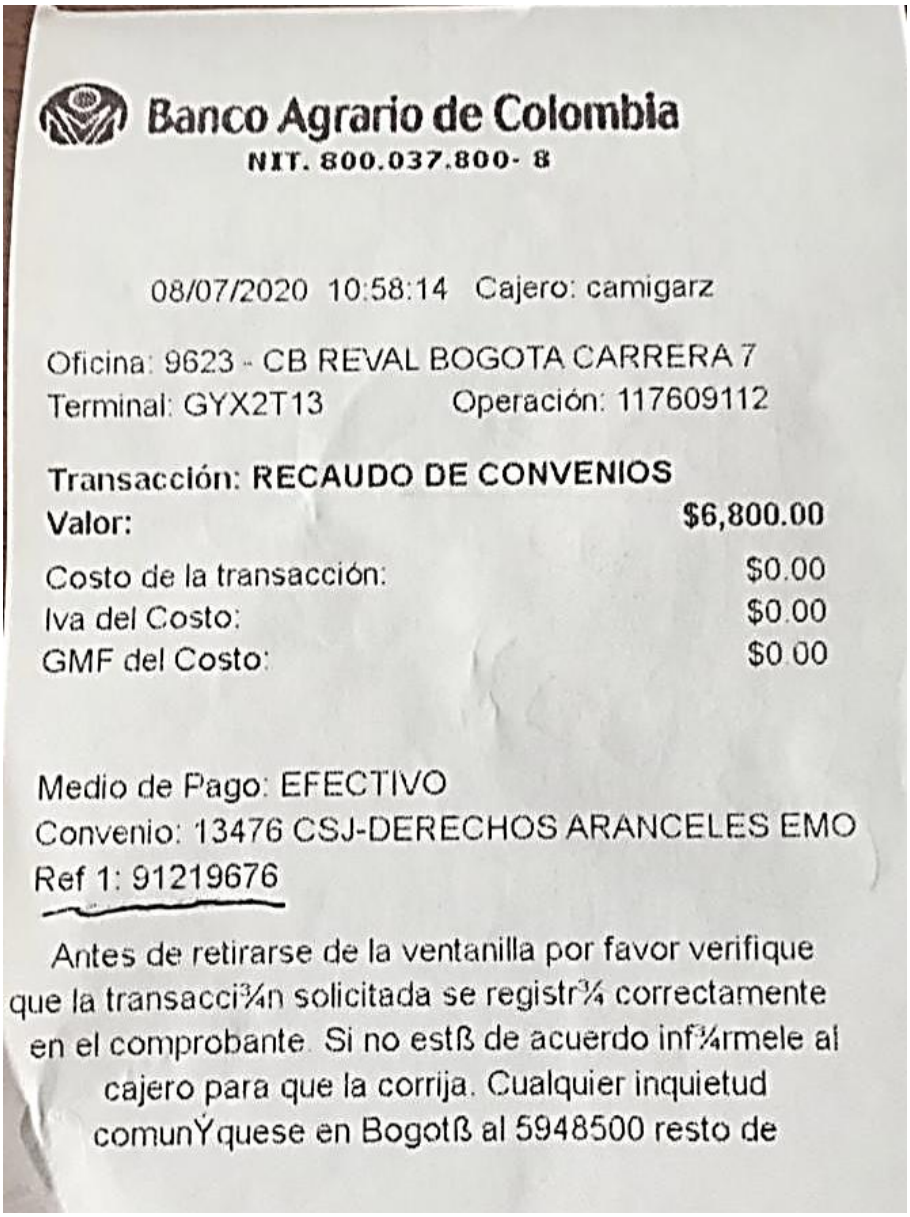

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/07/2020 10:58:14 Cajero: camigarz

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operación: 117609112

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 91219676

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

MEMORIAL REITERANDO DESGLOSE DE FOLIOS DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN N°11001310301120190006700 - DEMANDANTE JAVIER RANGEL RUIZ

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 17/07/2020 1:52 PM
Para: Bustos & Cía <asesores.bustos@gmail.com>

Amable saludo
En atención a su petición de a esta se le dara tramite una vez se normalice el servicio, en cuanto a la entrega de oficios, se le dará una cita una vez se pueda ingresar de nuevo a los despachos toda vez que según el acuerdo PCSJA20-11597 no se podrá asistir a los mismos por medidas de seguridad tanto para los funcionarios como para los usuarios hasta el 01 de agosto del 2020.

Atentamente:
Ruben dario Vallejo Hernandez
Asistente Judicial

...

BC

Bustos & Cía <asesores.bustos@gmail.com>
Vie 17/07/2020 11:14 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL - REITERANDO D...
30 KB

Buen dia,

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Apreciados Doctores;

Reciban un cordial saludo, dando cumplimiento a las directrices que a impartido el Consejo Superior de la Judicatura de acudir a la virtualidad a causa de la coyuntura que atraviesa el país en estos momentos, me permito respetuosamente como apoderada judicial de la parte demandante adjuntar al presente correo **memorial reiterando desglose de folios del paginario que reposa dentro del proceso de reorganización N°11001310301120190006700 so pena de desistimiento tacito.**

Por lo cual requiero de su colaboración.

Para efectos de verificar mi personería a continuación me permito relacionar mis datos personales:

Laura Nataly Pineda Ruiz.
C.C. 1.010.217.637
Apoderada Judicial
T.P 335170 del C.SJ
Demandante:Javier Rangel Ruiz.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Laura Nataly Pineda.
Apoderada.
Bustos & Cía - Expertos Asesores.
Tel: 6165581 - 319 4575183
Calle 92 # 15-62 Oficina 505

Bogotá D.C., 17 de julio de 2020.

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

DEMANDANTE: JAVIER RANGEL RUIZ
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS.

TIPO DE PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS LEY 1116 DE 2006.

PROCESO N° 11001310301120190067 00.

ASUNTO: Desglose de folios.

LAURA NATALY PINEDA RUIZ identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de reorganización de la referencia, con todo respeto concurro ante su Despacho con el fin de reiterar la solicitud de desglose de los folios 267 y 268 del paginario, dado que actualmente se encuentra en curso un término procesal so pena de desistimiento tácito, si no se materializa este desglose y a la fecha de hoy no se ha tenido respuesta por parte del juzgado del memorial que se radico el 09 de julio de 2020, a través del cual se remitió el comprobante de pago del arancel judicial respectivo.

Asi mismo, teniendo en cuenta el Acuerdo OPCSJA20-11597 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el dia 15 de julio de 2020, es indispensable saber cual va hacer el protocolo para hacer entrega de los folios, toda vez, que los juzgados sede Bogotá van a estar cerrados desde el 16 de julio al 31 de julio de la presente anualidad y para esta fecha se ha cumplido el termino de desistimiento tacito.

Agradezco de su colaboración.

Cordialmente,

LAURA NATALY PINEDA RUIZ
Apoderada
C.C N° 1.010217637 expedida en Bogotá.
T.P N° 335170 del C. S. J
Para efectos de notificación, recibo en el correo electronico: asesores.bustos@gmail.com

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 6
Borradores 4
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

MEMORIAL CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA CALENDADA EL 2 DE MARZO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN N° 11001310301120190067OO. - DEMANDANTE: JAVIER RANGEL RUIZ

BC **Bustos & Cía <asesores.bustos@gmail.com>**
Mar 28/07/2020 6:19 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Bustos & Cia Consultores <asesores.bustos@gmail.com>; Yudy Hernandez <yueshe13@gmail.com>

MEMORIAL CUMPLIMIENTO ...
3 MB

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Apreciados Doctores;

Reciban un cordial saludo, dando cumplimiento a las directrices que ha impartido el Consejo Superior de la Judicatura de acudir a la virtualidad a causa de la coyuntura que atraviesa el país en estos momentos, me permito respetuosamente como apoderada judicial de la parte demandante adjuntar al presente correo **memorial cumplimiento providencia calendada el 2 de marzo de 2020 dentro del proceso de reorganización N° 11001310301120190067OO.**

Demandante/ Deudor: JAVIER RANGEL RUIZ

Cordialmente,

LAURA NATALY PINEDA RUIZ
C.C. 1.010.217.637 expedida en Bogotá.
T.P 335.170 del C.S.J
Apoderada Judicial
Correo: asesores.bustos@gmail.com

Bustos & Cía - Expertos Asesores.
Tel: 6165581 - 319 4575183
Calle 92 # 15-62 Oficina 505

Cordial saludo. Muchas gracias. Hemos recibido su correo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020.

Doctora:
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

DEMANDANTE: JAVIER RANGEL RUIZ
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS.
TIPO DE PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS LEY 1116 DE 2006.
PROCESO N° 11001310301120190067OO.

ASUNTO: Cumplimiento providencia calendada el 02 de marzo de 2020.

LAURA NATALY PINEDA RUIZ identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de reorganización de la referencia, con todo respeto concurro ante su Despacho con el fin de exponer lo siguiente:

PRIMERO: Es de conocimiento público que en el año 2018 la Entidad Financiera **Banco Citibank** dejo de operar en territorio colombiano, trasladando así todo su portafolio bancario y recuperación de cartera al Banco **Scotiabank Colpatria.**

SEGUNDO: Siendo así las cosas, la Entidad bancaria **ScotiaBank Colpatria** es la encargada de ejecutar el cobro de la obligación adquirida con **Citibank** y la adquirida con esta misma.

TERCERO: En efecto, en los escritos obrantes en los folios 66 y 67 del expediente en curso se relacionan como quirografarios a dos (02) Entidades financieras, esto es; **Banco Scotiabank Colpatria y Banco Citibank**, debido a que son dos obligaciones totalmente diferentes a pesar de que sea la misma entidad financiera quien ejecute el cobro.

CUARTO: Estas dos (02) obligaciones se cedieron en el mes de febrero de 2019 a **REFINANCIA.** Por tal motivo, no se encuentra notificada la Entidad Financiera **ScotiaBank Colpatria** sino la anteriormente mencionada.

QUINTO: En el acervo probatorio que reposa en el expediente, se evidencia memorial radicado el 08 de mayo de 2019 folio 107, donde se adjunta copia cotejada de la comunicación que se notificó a **REFINANCIA** folio 113 y a los demás acreedores.

SEXTO: El 09 de julio de 2020, mediante el correo electrónico del juzgado se radico memorial remitiendo comprobante de pago del arancel judicial para proceder con el desglose de los folios 267 y 268 que reposan dentro del expediente y poder dar cumplimiento al inciso final del auto de fecha 12 de noviembre de 2019, expedido por este Despacho.

SEPTIMO: El 17 de julio de 2020, se reiteró nuevamente mediante memorial radicado, la petición de hacer efectivo el desglose de los folios 267 y 268, sin embargo; la respuesta que dio el Juzgado es que en virtud del acuerdo PCSJA20-11597 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 15 de julio de 2020, no hay atención presencial en los juzgados sede Bogotá hasta el 01 de agosto de la presente anualidad y que a partir de esta fecha se asignara cita para hacer el retiro de los folios en mención.

OCTAVO: Por lo tanto, en aras de dar cumplimiento a lo requerido por este Despacho en la providencia calendada el 02 de marzo de 2020, dentro del término procesal otorgado, se

presenta el siguiente memorial y una vez sea fijada la cita para retirar los folios se dará cumplimiento total al inciso final del auto de fecha 12 de noviembre de 2019.

Se anexan como prueba los siguientes documentos:

1. Memorial radicado el 08 de mayo de 2019.
2. Copia de las comunicaciones realizadas a los acreedores.
3. Copia de documento emitido por Refinancia, de fecha 26 de marzo de 2020.
4. Comprobante de pago emolumentos.

Cordialmente,

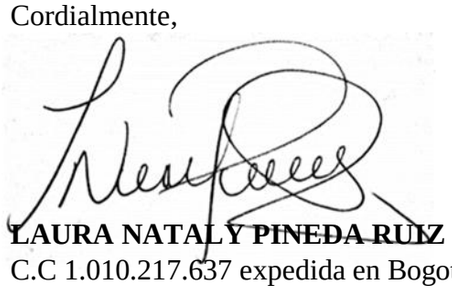

LAURA NATALY PINEDA RUIZ
C.C 1.010.217.637 expedida en Bogotá.
T.P N° 335170 del C.S.J
Apoderada.
Para efectos de notificación, recibo en el correo el correo electrónico: asesores.bustos@gmail.com

2

107

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 MAY -8 P 3:45
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REF: proceso de reorganización ley 1116 de 2006 No. 11001310030112019006700.

016577

En atención a lo requerido en la providencia del 22 de marzo del presente año, adjunto los siguientes documentos:

- Copias enviadas todos los acreedores y al Juzgado 02 Civil del Circuito de Zipaquirá informando la existencia del presente Proceso de Reorganización.

  Es importante mencionar que REFINANCIA tiene a su cargo las acreencias del Banco Colpatria y de Citibank por lo cual se adjunta copia del envío a dicha entidad.

Scanned with CamScanner

Bogotá, febrero de 2019

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

FOLIOS #03

SEÑORES:
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER RANGEL RUIZ.
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

Scanned with CamScanner

8

113

Bogotá, febrero de 2019

SUPERINTENDENCIA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones
FOLIOS #03

SEÑORES:
REFINANCIA

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER RANGEL RUIZ.
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

Scanned with CamScanner

116

Bogotá, febrero de 2019

SEÑORES:
BANCOLOMBIA S.A

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER RANGEL RUIZ.
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

Scanned with CamScanner

Bogotá, febrero de 2019

SEÑORES:
MIGUEL LEONARDO RUBIO.

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER RANGEL RUIZ.
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

Scanned with CamScanner

Bogotá, febrero de 2019

123

SEÑORES:
PABLO ENRIQUE OSPINA ORJUELA.

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER ~~RANGEL~~ RUIZ.
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

06- V- 2019

Scanned with CamScanner

70

126

Bogotá, febrero de 2019

SEÑORES:
PATRICIA CAICEDO HIGUERA.

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mi como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER RANGEL RUIZ
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

Febrero 19-2019

Scanned with CamScanner

Bogotá, febrero de 2019

129

SEÑORES:
OSCAR EDUARDO HIGUERA.

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

Atentamente,

JAVIER RANGEL RUIZ.
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

Scanned with CamScanner

130

Bogotá, febrero de 2019

SEÑORES:
MARIA NORMA DE RANGEL.

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER RANGEL RUIZ.
C.C. 91.~~219.~~676 de Bogotá.

Scanned with CamScanner

Gmail

Gerencia Serpic <gerenciaserpic@gmail.com>

Proceso Reorganización

1 mensaje

Javier Rangel Ruiz <jrpetroleosintegrales@hotmail.com>
Para: "sinata10@hotmail.com" <sinata10@hotmail.com>

18 de febrero de 2019, 18:10

Buenas tardes Silvia

Adjunto estamos enviando carta con proceso de reorganización.

Atte;

ING. JAVIER RANGEL RUIZ
3173835060

Oficio Sivia Natalia Blanco.pdf
431K

Scanned with CamScanner

134

Bogotá, febrero de 2019

SEÑORES:
SILVIA NATALIA BLANCO VASQUEZ.

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER RANGEL RUIZ.
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

Scanned with CamScanner

137

Bogotá, febrero de 2019

SEÑORES:
DIANA CARRILLO CAICEDO.

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER RANGEL RUIZ.
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

Diana Carrillo C.
Recibido
13 febrero 2018

Scanned with CamScanner

Bogotá, febrero de 2019

140

SEÑORES:
ADRIANA PATRICIA GARCIA USCATEGUI.

Ref: Inicio de proceso de Reorganización de JAVIER RANGEL RUIZ, CC. 91.219.676 de Bogotá

Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin informarle que con fecha 04 de febrero de 2019 fue admitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la solicitud de inicio al proceso de reorganización incoada por mí como persona natural comerciante, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás que la modifican.

Adjunto copia del auto de admisión.

JAVIER RANGEL RUIZ.
C.C. 91.219.676 de Bogotá.

Recibi:
14/Feb/2019

Scanned with CamScanner

JAVIER RANGEL RUIZ

BIENVENIDO AL PORTAL DE PAGOS EN LÍNEA

Cerrar sesión

CÉDULA: 91219676
JAVIER RANGEL RUIZ

REFINANCIA

Estimado cliente, usted en este momento presenta obligaciones en mora. Por favor seleccione en el siguiente cuadro la que desea pagar.

Banco	Valor	Fecha de pago	Detalle	Estado	Imprimir	PSE
BANCO COLPATRIA	$ 184,643,090	2020-03-26	Obligacion(es) incluidas:1	Por pagar		

Estimado cliente, recuerde que todas las transacciones son sujetas a verificación. Si tiene alguna inquietud llámenos a nuestra línea de atención 744 0777 en Bogotá o a nuestra línea nacional 01 8000 180 842.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/07/2020 10:58:14 Cajero: camigarz

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operación: 117609112

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 91219676

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 16
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto 1
Elementos elimi... 11
Correo no deseado
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

MEMORIAL SUSTITUCIÓN DE PODER Y REVOCATORIA DE SUSTITUCIÓN DE PODER. PROCESO DE REORGANIZACIÓN No. 11001310301120190006700 - DEMANDANTE: JAVIER RANGEL RUIZ

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 18/08/2020 5:51 PM
Para: Bustos & Cía <asesores.bustos@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

BC

Bustos & Cía <asesores.bustos@gmail.com>
Mar 18/08/2020 11:27 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Fernando Bustos <ffbustosr@gmail.com>; Laura Nataly Pineda <pineda.lauranataly@gmail.com>; Bustos &

Memorial sustitucion de pod...
345 KB

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Reciban un cordial saludo.

Dando cumplimiento a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente adjunto al presente correo memorial por medio del cual se revoca sustitución de poder y se otorga sustitución de poder dentro del proceso de reorganización No. **110013103011-201900067-00**, adelantado por el señor **Javier Rangel Ruiz**, en calidad de parte actora.

La presente radicación la realizo en mi carácter de apoderada especial de la parte demandante. Por tal motivo, los datos para verificar mi personería jurídica son los siguientes:

María Antonieta Ibarra
Apoderada parte demandante
C.E. 668005 de Bogotá.
T.P 317308 del C.S de la J.

Cordialmente,

María Antonieta Ibarra
Abogada
Bustos & Cía Consultores
Calle 92 No. 15-62 Oficina 505, Bogotá.
Correo electrónico para notificaciones: asesores.bustos@gmail.com

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

DEMANDANTE: JAVIER RANGEL RUIZ
DEMANDADOS: ACREEDORES.
TIPO DE PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS SEGÚN LEY 1116 DE 2006.
RADICADO: 110013103011-201900067-00.

ASUNTO: Sustitución de poder y revocatoria de sustitución de poder.

MARÍA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS, identificada con cédula de extranjería No. 668005, portadora de la tarjeta profesional No. 317308 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderada especial del señor **JAVIER RANGEL RUIZ**, parte actora dentro del proceso de reorganización de la referencia, concurro ante su Despacho con el propósito de remitir adjunto al presente memorial los siguientes documentos:

1. Sustitución de poder que se otorga a la abogada **WESLIE ALEJANDRA SANABRIA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.570.679, portadora de la tarjeta profesional No. 318.444 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Revocatoria de sustitución de poder efectuada a la abogada **LAURA NATALY PINEDA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.217.637, portadora de la tarjeta profesional No. 335170 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a quien sustituye el poder en los términos señalados de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del proceso.

Cordialmente,

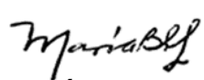

MARÍA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS
Apoderada
C.E. 668005.
T.P No. 317308 del C.S de la J.
Recibo notificaciones en: asesores.bustos@gmail.com

Bustos & Cía.
Expertos Asesores

Bogotá D.C., Agosto de 2020.

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

ASUNTO: Sustitución de poder.

PROCESO: Reorganización de pasivos de Javier Rangel Ruiz, según Ley 1116 de 2006.

RADICADO: 11001310301120190006700.

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de extranjería No. 668005 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 317308 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted, mediante este escrito que **SUSTITUYO EL PRESENTE PODER** a la doctora **WESLIE ALEJANDRA SANABRIA CORTES**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.570.679 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con las acciones pertinentes hasta la culminación del proceso en curso.

La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, señor juez, reconocer personería a quien sustituye el poder en los términos aquí señalados.

Cordialmente,

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS
Apoderada
C.E. 668005
T.P. No. 317308 del C. S. de la J.
Para efectos de notificación recibo en: asesores.bustos@gmail.com

Acepto:

WESLIE ALEJANDRA SANABRIA CORTES
C.C No. 1.110.570.679
T.P No. 318444 del C. S. de la J.
Para efectos de notificación recibo en: asesores.bustos@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

84302

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS, identificado con Cédula de Extranjería #0000668005 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

nbqjzdqsp8ml
14/08/2020 - 10:59:17:229

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaria treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbqjzdqsp8ml

Bustos & Cía.
Expertos Asesores

Bogotá D.C., Agosto de 2020.

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

ASUNTO: Revocatoria de poder de sustitución.

PROCESO: Reorganización de pasivos de Javier Rangel Ruiz, según Ley 1116 de 2006.

RADICADO: 11001310301120190006700.

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de extranjería No. 668005 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 317308 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted, mediante este escrito que **REVOCO** el poder de sustitución conferido a la doctora **LAURA NATALY PINEDA RUIZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.217.637 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 335170 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar y llevar hasta su culminación el proceso en mención.

Cordialmente,

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS
Apoderada
C.E. 668005
T.P. No. 317308 del C. S. de la J.
Para efectos de notificación recibo en: asesores.bustos@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

84302

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS, identificado con Cédula de Extranjería #0000668005 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

nbqjzdqsp8ml
14/08/2020 - 10:59:17:229

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaria treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbqjzdqsp8ml

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2019**00**067**00

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese a autos lo comunicado por la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad [20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias] y el Juzgado Ochenta y Cinco (85) Civil Municipal, respecto a la inexistencia de procesos ejecutivos o de restitución adelantados contra el accionante.

Finalmente, teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, comunique a la totalidad de los acreedores indicados en los escritos obrantes a folios 66 y 67 del paginario, así como también, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 12 de noviembre de 2019[1], so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 de la precitada obra procesal.

Secretaría contabilice el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

[1] *Fl. 271 – Cd 1.*

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **116** hoy **16 DE OCTUBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-067

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 2
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

SOLICITUD COPIA PROCESO 11001310301120190013700

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 14/07/2020 2:20 PM
Para: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Acuso Recibido, Es de indicar, que para solicitar copias, debe solicitar una cita siguiendo las instrucciones de los avisos que hemos publicado en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial. Adicionalmente, los valores de copias y demás, se encuentra en el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

PP

PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com
>
Mar 14/07/2020 2:00 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; SEGUIMIENTOMEMORIALES@gmail.com

Nuevo doc 2020-07-14 13.29....
2 MB

Buenas tardes, yo Piedad Piedrahita Ramos actuando como apoderada del acreedor Banco Bogotá en el proceso 11001310301820200004 00, DE BANCO DE BOGOTA VS JVH FERRETERIA LTDA, EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ Y FLORALBA ORDOÑEZ MARTINEZ, atentamente solicito su amable colaboración a fin de obtener por este medio copia del proceso 11001310301120190013700, toda vez que me fue notificado que el demandado EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ fue admitido en trámite de insolvencia, de no ser posible solicito agendar cita para que mi dependiente, la señorita JENNIFER JOHANNA MORALES NAVAS , identificada con C.C 1.014.197.831 de Bogotá pueda dirigirse a su despacho a revisar el proceso.

De antemano agradezco su amable colaboración, deseando todos salgamos adelante.

Agradezco confirmar acuse de recibido.

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.

Apoderada de la parte Actora Banco de Bogota

TP 62.985

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil trece (2013)

Exp. Nº.11001310030112019013700

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de la Ley 1116 de 2006 el despacho dispone:

1.) ADMITIR el trámite de reorganización por insolvencia de la comerciante Eduardo Jairo Carrión Martínez.

2.) DESIGNAR a Eduardo Jairo Carrión Martínez, para que efectúe y desarrolle las funciones propias del promotor, con amparo en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y considerando las circunstancias que rodean el trámite de insolvencia de la comerciante que lo solicita, esto es, tipo de actividad comercial desarrollada, el pasivo y los activos dispuestos para tal efecto, entre otros.

3.) ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente al domicilio principal del deudor.

4.-) PREVENIR al comerciante Eduardo Jairo Carrión Martínez, que sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

5.) DECRETAR el embargo de todos los activos del deudor, oficiando para tal efecto a quien corresponda.

6.) ORDENAR al solicitante y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de la deudora.

7.) COMUNICAR a los juzgados Civiles Municipales, del Circuito y Laborales de esta ciudad la admisión del presente trámite, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Escaneado con CamScanner

Ofíciese en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

8.) COMUNICAR al Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN_ Cámara de Comercio de Bogotá y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia, remitiendo copia de la presente providencia.

9.) NOTIFICAR personalmente la presente providencia al comerciante Eduardo Jairo Carrión Martínez.

10.) TENER en cuenta que Eduardo Jairo Carrión Martínez, solicita directamente el trámite de reorganización de la referencia conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62, hoy 12 de abril de 2019.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

Escaneado con CamScanner

Favoritos

Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 1
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

2019-00137 EDUARDO JAIRO CARRION (MEMORIAL)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de vpconsultoreslegales@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>
Mié 15/07/2020 11:08 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL CON CORREO.pdf
81 KB

---------- Forwarded message ---------
De: **Poveda Vieira Consultores Legales** <vpconsultoreslegales@gmail.com>
Date: mié., 15 jul. 2020 a las 11:01
Subject: 2019-00137 EDUARDO JAIRO CARRION (MEMORIAL)
To: <ccto11bt@candoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Por medio del presente asunto y con el respeto acostumbrado allegó memorial poniendo en conocimiento mi actual dirección electrónica.

Agradezco la atención prestada, cordialmente

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

Libre de virus. www.avast.com

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

Señor Juez 11 Civil Circuito de Bogotá

E S D

Ref. Proceso Ejecutivo

De Scotiabank Colpatria contra EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ

Rad. 2019-0137

Carlos Eduardo Henao Vieira identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso del asunto, solicito que para todos los efectos se tenga como dirección mi dirección de notificación electrónica la siguiente:

vpconsultoreslegales@gmail.com

Del señor Juez

Carlos Eduardo Henao Vieira
C.C. 80.133.787
T.P 168.490 del C. S de la J.

Bogotá, Julio de 2020.

Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos - **EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ.**

EXPEDIENTE: 2019-137.

ASUNTO: Atención de Requerimiento**.**

A través del presente acudo ante su despacho, encontrándome dentro del término establecido por este Despacho y por la Ley, con el fin de atender todos y cada uno de los requerimientos emanados del Auto de fecha 24 de enero de 2020 y 20 de febrero de 2020.

En consecuencia, se procede a aportar al Despacho fotos de la publicación del "Aviso de Reorganización" realizada por el Comerciante en su lugar de domicilio.

También, se aportan junto con el presente memorial, constancias de radicación de todos los despachos judiciales donde se encuentran adelantando procesos de carácter ejecutivo en contra del suscrito Comerciante. Se puede apreciar que la fecha de notificación de estos despachos judiciales, incluso son del año 2019.

Por otro lado, se remiten constancias de notificación efectuadas a todos los acreedores como lo son las Compañías de financiamiento. Estas también tienen fecha incluso del año 2019.

Así mismo, se remiten constancias de notificación hechas tanto a la Cámara de Comercio, Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

y a la Secretaria Distrital de Hacienda. Remitimos también la respuesta emitida por estas entidades.

Es preciso destacar que, como consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria y económica por parte del Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital, se procedió a realizar la notificación por medios virtuales y electrónicos, teniendo en cuenta también lo mencionado por el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto manifiesta:

> *..."Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"...*

Esperamos así haber atendido todos y cada uno de los requerimientos emanados de este despacho y, en consecuencia, solicito de manera muy cordial y respetuosa a este Despacho que dé continuidad al Proceso de Insolvencia que nos reúne en garantía no solo de mis derechos sino el de mis acreedores.

Agradeciendo por la atención prestada,

EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ

Persona Natural Comerciante y Promotor.

C.C. 19.388.457

Anexo: Lo mencionado en el cuerpo de este memorial.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

AVISA

A: TODOS LOS ACREEDORES que tengan crédito con título de ejecución EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ C.C. 19.388.457, a fin de informarles el inicio del PROCESO CONCORDATARIO DE REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA No. 2019-00137 DEL COMERCIANTE EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ C.C. 19.388.457, como Persona Natural Comerciante, Matricula Mercantil No. 03049574 del 11 de enero de 2019, el cual fue admitido por auto de fecha 11 de abril de 2019, corregido por auto de fecha 3 de mayo de 2019, dentro del cual se designó a EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ C.C. 19.388.457, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, como promotor dentro del presente proceso, y considerando las circunstancias que rodean el trámite de insolvencia del comerciante que lo solicita, esto es, tipo de actividad comercial desarrollada, el pasivo y los activos dispuestos para tal efecto, entre otros. Con la advertencia que deberá cumplir en este caso con cada una de las funciones de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes; ordenando la inscripción de la providencia anteriormente señalada en el Registro Mercantil No. 03049574, previniéndolo que sin autorización no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. De igual manera se decretó el embargo de todos los activos del deudor oficiando para tal efecto a quien corresponda.

Para constancia, se expide hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Notificación Inicio Proceso de Insolvencia - Eduardo Jairo Carrión Martínez

Esteban Colmenares Cardenas <esteban_0790@hotmail.com>
Mié 22/07/2020 4:15 PM

Para: notificacionesjudiciales@ccb.org.co <notificacionesjudiciales@ccb.org.co>
Cco: Esteban Colmenares Cárdenas <estebancolmecar@gmail.com>

2 archivos adjuntos (857 KB)
Auto de Admisión Eduardo Jairo Carrion.pdf; Notificación Camara de Comercio.pdf;

Cordial Saludo,

Señores,

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Asunto: Notificación de inicio del Proceso de Insolvencia de **EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ.**

A través del presente, en nombre de la Persona Natural Comerciante **EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.388.457 me permito remitir memorial mediante el cual se notifica el inicio del Proceso de Reorganización de Pasivos en favor del mencionado Comerciante.

Se adjunta también copia del Auto de Admisión emitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá.

Es importante mencionar que la presente notificación se adelanta por medios electrónicos teniendo en cuenta las medidas de confinamiento y cuarentena obligatoria decretadas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital. Además, teniendo en cuenta lo manifestado por el ArtÍculo 197 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto manifiesta:

..."Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"...

Sin más motivos,

ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS

Abogado Especialista en Derecho de Sociedades - Universidad Javeriana.
Abogado Especialista en Derecho Comercial- Universidad del Rosario.
esteban_0790@hotmail.com
Cel: 3204117711

Notificación Inicio de Proceso de Insolvencia - Eduardo Jairo Carrión Martínez

Esteban Colmenares Cardenas <esteban_0790@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 4:12 PM

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>
Cco: Esteban Colmenares Cárdenas <estebancolmecar@gmail.com>

2 archivos adjuntos (857 KB)

Notificación Dian.pdf; Auto de Admisión Eduardo Jairo Carrion.pdf;

Cordial Saludo,

Señores,

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Asunto: Notificación de inicio del Proceso de Insolvencia de **EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ.**

A través del presente, en nombre de la Persona Natural Comerciante **EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.388.457 me permito remitir memorial mediante el cual se notifica el inicio del Proceso de Reorganización de Pasivos en favor del mencionado Comerciante.

Se adjunta también copia del Auto de Admisión emitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá.

Es importante mencionar que la presente notificación se adelanta por medios electrónicos teniendo en cuenta las medidas de confinamiento y cuarentena obligatoria decretadas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital. Además, teniendo en cuenta lo manifestado por el ArtÍculo 197 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto manifiesta:

..."Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"...

Sin más motivos,

ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS

Abogado Especialista en Derecho de Sociedades - Universidad Javeriana.
Abogado Especialista en Derecho Comercial- Universidad del Rosario.
esteban_0790@hotmail.com
Cel: 3204117711

Notificación de Inicio de Proceso de Insolvencia Eduardo Jairo Carrión Martínez

Esteban Colmenares Cardenas <esteban_0790@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 4:17 PM

Para: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
Cco: Esteban Colmenares Cárdenas <estebancolmecar@gmail.com>

2 archivos adjuntos (857 KB)

Notificación Secretaria de Hacienda.pdf; Auto de Admisión Eduardo Jairo Carrion.pdf;

Cordial Saludo,

Señores,

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Asunto: Notificación de inicio del Proceso de Insolvencia de **EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ.**

A través del presente, en nombre de la Persona Natural Comerciante **EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.388.457 me permito remitir memorial mediante el cual se notifica el inicio del Proceso de Reorganización de Pasivos en favor del mencionado Comerciante.

Se adjunta también copia del Auto de Admisión emitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá.

Es importante mencionar que la presente notificación se adelanta por medios electrónicos teniendo en cuenta las medidas de confinamiento y cuarentena obligatoria decretadas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital. Además, teniendo en cuenta lo manifestado por el ArtÍculo 197 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto manifiesta:

..."Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"...

Sin más motivos,

ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS

Abogado Especialista en Derecho de Sociedades - Universidad Javeriana.
Abogado Especialista en Derecho Comercial- Universidad del Rosario.
esteban_0790@hotmail.com
Cel: 3204117711

Notificación Inicio de Proceso de Insolvencia - Eduardo Jairo Carrión Martínez

Esteban Colmenares Cardenas <esteban_0790@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 4:19 PM

Para: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>
Cco: Esteban Colmenares Cárdenas <estebancolmecar@gmail.com>

2 archivos adjuntos (857 KB)

Notificación Ministerio de Trabajo.pdf; Auto de Admisión Eduardo Jairo Carrion.pdf;

Cordial Saludo,

Señores,

MINISTERIO DE TRABAJO

Asunto: Notificación de inicio del Proceso de Insolvencia de **EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ.**

A través del presente, en nombre de la Persona Natural Comerciante **EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.388.457 me permito remitir memorial mediante el cual se notifica el inicio del Proceso de Reorganización de Pasivos en favor del mencionado Comerciante.

Se adjunta también copia del Auto de Admisión emitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá.

Es importante mencionar que la presente notificación se adelanta por medios electrónicos teniendo en cuenta las medidas de confinamiento y cuarentena obligatoria decretadas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital. Además, teniendo en cuenta lo manifestado por el ArtÍculo 197 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto manifiesta:

..."Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"...

Sin más motivos,

ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS

Abogado Especialista en Derecho de Sociedades - Universidad Javeriana.
Abogado Especialista en Derecho Comercial- Universidad del Rosario.
esteban_0790@hotmail.com
Cel: 3204117711

Bogotá, Mayo 09 de 2019.

Señores
AV. VILLAS
Ciudad

Apreciados señores:

De manera atenta me permito informarle que a través de Auto de fecha 11 de abril de 2019, el Juez Once Civil del Circuito de Bogotá admitió a la Persona Natural Comerciante **EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 19.388.457**, a un proceso de reorganización de pasivos regulado por la Ley 1116 del año 2006 y otras normas concordantes.

Como efecto legal de la providencia dictada por el Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, y según lo señalado en el numeral noveno del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se deberá informar a los Jueces y autoridades jurisdiccionales, así como a los acreedores correspondientes sobre la iniciación del proceso, para lo cual se adjunta copia del correspondiente Auto de Admisión.

Conviene recordar que en virtud de la admisión al proceso de reorganización **NO** se pueden continuar **NI** iniciar procesos ejecutivos en contra de la Persona Natural Comerciante en mención y, en general, realizar cualquier acción judicial en contra de la misma.

Para los efectos normativos adjunto copia del Auto de Admisión y reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,

EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ.
Persona Natural Comerciante y Promotor

Banco AV Villas
OFICINA 046 CIUDAD MONTES
09 MAY 2019
RECIBO DE CORRESPONDENCIA
HORA: 10:30
FIRMA:

Bogotá, Mayo 09 de 2019.

Señores
BANCO BOGOTA
Ciudad

Apreciados señores:

De manera atenta me permito informarle que a través de Auto de fecha 11 de abril de 2019, el Juez Once Civil del Circuito de Bogotá admitió a la Persona Natural Comerciante **EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 19.388.457**, a un proceso de reorganización de pasivos regulado por la Ley 1116 del año 2006 y otras normas concordantes.

Como efecto legal de la providencia dictada por el Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, y según lo señalado en el numeral noveno del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se deberá informar a los Jueces y autoridades jurisdiccionales, así como a los acreedores correspondientes sobre la iniciación del proceso, para lo cual se adjunta copia del correspondiente Auto de Admisión.

Conviene recordar que en virtud de la admisión al proceso de reorganización **NO** se pueden continuar **NI** iniciar procesos ejecutivos en contra de la Persona Natural Comerciante en mención y, en general, realizar cualquier acción judicial en contra de la misma.

Para los efectos normativos adjunto copia del Auto de Admisión y reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,

EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ.
Persona Natural Comerciante y Promotor

Banco de Bogotá
OF. CIUDAD MONTES - 103
RECIBIDO POR: Daniela Pinilla
FECHA: 09/05/19 HORA: 10:45 AM

Bogotá, Mayo 09 de 2019.

Señores
BANCO DE COLOMBIA
Ciudad

Apreciados señores:

De manera atenta me permito informarle que a través de Auto de fecha 11 de abril de 2019, el Juez Once Civil del Circuito de Bogotá admitió a la Persona Natural Comerciante **EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 19.388.457**, a un proceso de reorganización de pasivos regulado por la Ley 1116 del año 2006 y otras normas concordantes.

Como efecto legal de la providencia dictada por el Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, y según lo señalado en el numeral noveno del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se deberá informar a los Jueces y autoridades jurisdiccionales, así como a los acreedores correspondientes sobre la iniciación del proceso, para lo cual se adjunta copia del correspondiente Auto de Admisión.

Conviene recordar que en virtud de la admisión al proceso de reorganización **NO** se pueden continuar **NI** iniciar procesos ejecutivos en contra de la Persona Natural Comerciante en mención y, en general, realizar cualquier acción judicial en contra de la misma.

Para los efectos normativos adjunto copia del Auto de Admisión y reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - CARRERA 30 CALIMA
2019 MAYO 09
OF. 225
RECIBIDO No 153

EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ.
Persona Natural Comerciante y Promotor

Bogotá, Mayo 09 de 2019.

Señores
DAVIVIENDA
Ciudad

Apreciados señores:

De manera atenta me permito informarle que a través de Auto de fecha 11 de abril de 2019, el Juez Once Civil del Circuito de Bogotá admitió a la Persona Natural Comerciante **EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 19.388.457**, a un proceso de reorganización de pasivos regulado por la Ley 1116 del año 2006 y otras normas concordantes.

Como efecto legal de la providencia dictada por el Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, y según lo señalado en el numeral noveno del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se deberá informar a los Jueces y autoridades jurisdiccionales, así como a los acreedores correspondientes sobre la iniciación del proceso, para lo cual se adjunta copia del correspondiente Auto de Admisión.

Conviene recordar que en virtud de la admisión al proceso de reorganización **NO** se pueden continuar **NI** iniciar procesos ejecutivos en contra de la Persona Natural Comerciante en mención y, en general, realizar cualquier acción judicial en contra de la misma.

Para los efectos normativos adjunto copia del Auto de Admisión y reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,

EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ.
Persona Natural Comerciante y Promotor

DAVIVIENDA
0090-OF. CIUDAD MONTES

OK Recibió
09/05/2019.
10:07 am

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 17
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elim... 13
Correo no deseado
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de R...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

2019-00137 EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ - INSOLVENCIA (MEMORIAL RENUNCIA)

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Sáb 29/08/2020 8:39 PM
Para: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de vpconsultoreslegales@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

P Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>
Vie 28/08/2020 4:01 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RENUNCIA AL PODER SCOTI...
170 KB

Buena tarde,

Por medio del presente asunto y con el respeto acostumbrado, allego en documento adjunto memorial con renuncia al poder dentro del proceso 2019-00137.

Agradezco la atención prestada, cordialmente

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

Libre de virus. www.avast.com

Señor Juez 11 Civil Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref. Proceso Insolvencia de persona natural no comerciante de Eduardo Jairo Carrión Martínez
Rad. 2019-00137

Carlos Eduardo Henao Vieira identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A., por medio del presente escrito manifiesto que **RENUNCIO** al poder conferido para actuar declarando a paz y salvo por todo concepto a mi poderdante.

En cumplimiento de lo establecido en el articulo 75 del C.G.P., en documento adjunto allego copia de la comunicación a partir de la cual mi poderdante da cuenta de la notificación de la renuncia.

Del señor Juez

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. 80.133.787 de Bogotá
T.P 168.490 del C.S de la J.

Gmail **Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>**

Fwd: renuncia proceso Ob # 207432532490

1 mensaje

Carlos Eduardo Henao Vieira <abogado1@vplegal.com.co> 28 de agosto de 2020, 15:25
Para: Vpconsultoreslegales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

-------- Mensaje Original --------
Asunto: renuncia proceso Ob # 207432532490
Fecha: 2020-08-03 11:15
De: Elsy bibiana Galindo rosas <elsy.galindo@colpatria.com>
Destinatario: "abogado1@vplegal.com.co" <abogado1@vplegal.com.co>
Cc: "Narvaez Mora, Edwar Miguel" <narvaeed@colpatria.com>

Buen día Dr. Carlos,

Teniendo en cuenta la conversación del día de hoy, donde le indicamos que el proceso del Sr. Eduardo Jairo Carrión se determinó que se radicara la renuncia con declaratoria de paz y salvo por todo concepto al banco. Esto teniendo en cuenta que quien representara los intereses del banco será el Dr. Alvaro Escobar.

Así mismo agradecemos solicitar previo a la radicación de la renuncia el traslado del expediente a la Supersociedades donde se adelanta el proceso de Reorganización de la Sociedad JVH FERRETERIA LTDA.

Por ultimo agradecemos remitir el oficio con la radicación de la renuncia.

Cordialmente,

Bibiana Galindo R | Vicepresidencia Operaciones

Collections / Abogada de Avanzada

Scotiabank Colpatria

Calle 13 No. 65ª-83, Ed.Fiva Piso 4, Bogotá, Colombia

Tel. (571) 7456300 ext. 93620

Email elsy.galindo@colpatria.com

*Scotiabank es una marca registrada de TheBank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon. Pour obtenir la traduction en français: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm Traducción en

español: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm

--
Cordialmente

Carlos Eduardo Henao Vieira I Socio
VP Consultores Legales
Carrera 15 No 95-35 oficina 302 Bogotá Colombia
T. +51 3043862030
abogado1@vplegal.com.co

image.png

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Auto No SIN NUM de Juzgado 11 Civil del Circuito del 11 de Abril de 2013 del municipio de BOGOTÁ D.C. Número de trámite: 00002000302823, 00002000302824 y 00002000302825-CRE030082271

4

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Amable saludo, En atención al memorial allegado, le informo que los archivos adjuntos no se dejan visualizar ni descargar, por tal motivo favor reenviar los archi ... Vie 24/07/2020 2:08 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de inscripcionautoridades@ccb.org.co. | Mostrar contenido bloqueado

IA Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>
Vie 24/07/2020 12:59 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

00002000302823, 000020003...	anexo-1 00002000302823, 00...	anexo -2 00002000302823, 0...
11 KB	79 KB	93 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (284 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Señor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Auto No SIN NUM de Juzgado 11 Civil del Circuito del 11 de Abril de 2013 del municipio de BOGOTÁ D.C.
Proceso: 11001310301120190137000
Afectado: EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ
Número de trámite: 00002000302823, 00002000302824 y 00002000302825-CRE030082271

Buenos Días.

Cordial saludo. Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Cordial saludo

Ginna Paola Rodriguez Rozo
Abogada Registro Mercantil y Esal
Vicepresidencia de Servicios Registrales
Cámara de Comercio de Bogotá | #SOYEMPRESARIA
Correo: gina.rodriguez@ccb.org.co
Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 63
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 1 5941000 ext. 3521
Atención al cliente: +57 1 383 0330
ccb.org.co
Siganos en:

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

Bogotá, D.C. Julio 24 de 2020

Señor

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

SECRETARIO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Auto No SIN NUM de Juzgado 11 Civil del Circuito del 11 de Abril de 2013 del municipio de BOGOTÁ D.C.
Proceso: 11001310301120190137 00

Afectado: EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ

Número de trámite: 00002000302823, 00002000302824 y 00002000302825-CRE030082271

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y hemos procedido al registro de la apertura del trámite de reorganización solicitada por el señor EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ y el embargo de las cuotas sociales que este posee en las sociedades que se relacionan a continuación, de conformidad con lo ordenado.

Matricula Razón Social

00606559 FERRETERIA ORCAFER LTDA.

01238561 J V H FERRETERIA LTDA.

No obstante lo anterior y dado que no se allego ni el aviso ni la posesión del comerciante como promotor, no fue posible proceder con estas inscripciones.

Según lo prevé el artículo 163 del Código de Comercio las Cámaras de Comercio se abstendrán de hacer la inscripción de la designación de los administradores o revisores fiscales cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de ley o del contrato. Por su parte los artículos 48 numeral 9 y 67 de

la Ley 1116 de 2006, disponen que tanto el promotor como el liquidador en su calidad de representantes legales designados para procesos de insolvencia deberán posesionarse ante el juez del concurso. Por lo anterior, de manera atenta, esta Cámara de Comercio le informa que para proceder a la inscripción de la designación del promotor, se debe acreditar la posesión del cargo. (Numeral 1.11 del Capítulo I Titulo VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 100-003042 de la Superintendencia de Sociedades).

De otra parte, se sugiere verificar la fecha del auto, toda vez que el año indicado en el encabezado del mismo es 2013, razón por la cual, la inscripción fue realizada con la fecha indicada en el auto

Para las verificaciones que el Despacho considere pertinentes con la presente comunicación se allega certificado donde constan las inscripciones realizadas.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

..

Cordialmente,

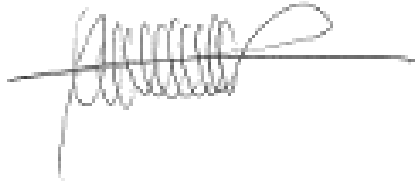

GINNA PAOLA RODRIGUEZ ROZO

ABOGADO

Respetuosamente, solicitamos que sea analizada la siguiente información. 1. Nuestro deseo es ofrecerle toda la cooperación que esté a nuestro alcance. Si por cualquier causa considera Usted que la información suministrada debe ser complementada, revisada o corregida, por favor háganoslo saber inmediatamente. A tal fin, solicitamos que la inquietud correspondiente se nos comunique mediante un nuevo oficio que contenga la exposición de la inconformidad o de la petición de la que se trate. 3. Recuerde que las cartas de devolución pueden ser consultadas directamente en la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá http://www.ccb.org.co/ . En la sección de "Servicios en Línea" deberá seleccionar la opción "Estado de su trámite registros públicos". Si se ha negado la inscripción del acto o documento, al final de la página desplegada se le permitirá ver e imprimir la carta de devolución.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARRION MARTINEZ EDUARDO JAIRO
C.C. : 19.388.457
N.I.T. : 19388457-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03049574 DEL 11 DE ENERO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 36 NO. 4 B - 44
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JUHFERRETERIA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 36 NO. 4 B - 44
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: JUHFERRETERIA@HOTMAIL.COM
****

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7010 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL.
0010 ASALARIADOS.

CERTIFICA:

MEDIANTE AUTO NO. SIN NUM DEL 11 DE ABRIL DE 2013, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE EDUARDO JAIRO CARRIÓN MARTÍNEZ, LO CUAL FUE INSCRITO ANTE ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE JULIO DE 2020 CON EL NO. 00004706 DEL LIBRO XIX.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7010

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,000

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FERRETERIA ORCAFER LTDA - EN LIQUIDACION
Nit: 800.235.509-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00606559
Fecha de matrícula: 27 de julio de 1994
Último año renovado: 2011
Fecha de renovación: 29 de junio de 2011

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde 2012 hasta 2014.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2011.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 4 38B22
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jvhferreteria@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3700970
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 4 38B22
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
Teléfono para notificación 1: 3700970
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Escritura Publica No. 3663, Notaria 23 de Santafé de Bogotá del 11 de julio de 1.994, inscrita el 27 de julio de 1.994, bajo el No. 456461 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: FERRETERIA ORCAFER LTDA.

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del termino de duracion, y en consecuencia, se encuentra en estado de liquidacion a partir del 11 de julio de 2014

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendra como objetivo principal, las - siguientes actividades: de importacion, exportacion, distribu - cion y venta, de todo tipo de articulos de ferreteria, plasti - cos, vinilos y demas materiales que sirvan para industria y el - sector de la construccion, inversion en todo tipo de sociedades - y promocion de investigaciones o estudios conducentes a mejorar - el manejo y comercializacion de la linea de productos manejados - por la empresa.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 8.000.000,00 dividido en 8.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Carrion Martinez Eduardo Jairo	C.C. 000000019388457
No. de cuotas: 4.000,00	valor: $4.000.000,00
Ordoñez Castillo Floralba	C.C. 000000051634333
No. de cuotas: 4.000,00	valor: $4.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 8.000,00	valor: $8.000.000,00

Mediante Auto No. Sin Num del 11 de abril de 2013, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá en virtud de la Ley 1116 de 2006 decretó el embargo de las cuotas sociales que posee el señor Eduardo Jairo Carrión Martinez en la sociedad de la referencia, el cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 24 de Julio de 2020 con el No. 00184828 del libro VIII.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente y su suplente

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Socios, el cual tendra un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales . el gerente es el representante legal de la sociedad con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordina rio del negocio social. . en especial, el gerente tendra las siguientes funciones: A. Usar la firma o razón social. B. Designar el secretario de la compañia, que lo sera tambien de la Junta General de Socios; C. designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañia y señalarles su remuneración excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios; D. presentar un informe de su gestion a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribucion de utilidades e. convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f. nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo designe la junta general de socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta y, G. constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 0003663 del 11 de julio de 1994, de Notaría 23, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 1994 con el No. 00456461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carrion Martinez Eduardo Jairo	C.C. No. 000000019388457
Suplente Del Gerente	Ordoñez Castillo Floralba	C.C. No. 000000051634333

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4752

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de marzo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: J V H FERRETERIA LTDA
Nit: 830.114.448-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01238561
Fecha de matrícula: 21 de enero de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 36 No. 4 B 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jvhferreteria@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3702950
Teléfono comercial 2: 3700970
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 36 No. 4 B 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jvhferreteria@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3700970
Teléfono para notificación 2: 3750978
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002630 del 12 de julio de 2002 de Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2003, con el No. 00862654 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada J V H FERRETERIA LTDA.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-002385 del 13 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2020 con el No. 00004611 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000111 del 21 de mayo de 2020,la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2020 con el No. 00004611 del libro XIX.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-002385 del 13 de marzo de 2020, inscrito el 27 de Mayo de 2020 bajo el No. 00004611 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Eduardo Jairo Carrión Martinez
Documento de Identificación: c.c. 19.388.457
Dirección del promotor: Carrera 36 No. 4B-44, en la ciudad de Bogotá
Celular del promotor: 3105703670
Correo electrónico: jvhferreteria@hotmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 12 de julio de 2052.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objetivo principal, las siguientes actividades: de importación, exportación, distribución y venta, de todo tipo de artículos de ferretería, plásticos, vinilos y demás materiales que sirvan para industria y el sector de la construcción, inversión en todo tipo de sociedades y promoción de investigaciones o estudios conducentes a mejorar el manejo y comercialización de la línea de productos manejados por la empresa.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 600.000.000,00 dividido en 600.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Carrion Martinez Eduardo Jairo	C.C. 000000019388457
No. de cuotas: 291.000,00	valor: $291.000.000,00
CARRION ORDOÑEZ HAROLD EDUARDO	***************
No. de cuotas: 18.000,00	valor: $18.000.000,00
Ordoñez Castillo Floralba	C.C. 000000051634333
No. de cuotas: 291.000,00	valor: $291.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 600.000,00	valor: $600.000.000,00

Mediante Auto No. Sin Num del 11 de abril de 2013, el Juzgado 11

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Civil del Circuito de Bogotá en virtud de la Ley 1116 de 2006 decretó el embargo de las cuotas sociales que posee el señor Eduardo Jairo Carrión Martinez en la sociedad de la referencia, el cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 24 de Julio de 2020 con el No. 00184829 del libro VIII.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, el cual tendrá un suplente que lo reemplazara en sus falta absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordados con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario del negocio social. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: usar la firma o razón social. Designar el secretario de la compañía que lo será también de la junta general de socios. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo designe la junta general de socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta y, constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El gerente tendrá atribuciones ilimitadas para comprometer a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000001 del 31 de marzo de 2008, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2008 con el No. 01218064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carrion Martinez Eduardo Jairo	C.C. No. 000000019388457
Suplente Del Gerente	Carrion Ordoñez Jairo Augusto	C.C. No. 000000080901980

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 8 del 29 de marzo de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Revisor Fiscal	Pineda Gonzalez Aura Maria	C.C. No. 000000020916664 T.P. No. 155067-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001127 del 16 de mayo de 2008 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01218060 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001127 del 16 de mayo de 2008 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01218061 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2207 del 17 de septiembre de 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01669396 del 26 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 387 del 2 de marzo de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01917272 del 4 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3257 del 15 de septiembre de 2017 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	02260355 del 19 de septiembre de 2017 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4663
Actividad secundaria Código CIIU: 4752

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	J V H FERRETERIA
Matrícula No.:	01238936
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2003
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 37 B No. 4-57 Loc 107
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2312 del 13 de septiembre de 2019, inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180193 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302320190051 7 de: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra: Eduardo Jairo Carrión Martinez, Floralba Ordoñez Castillo, J V H FERRETERIA LTDA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida: $600.000.000.oo

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-002385 del 13 de marzo de 2020, inscrito el 27 de Mayo de 2020 bajo el No. 00184434 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2,414,997,104

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4663

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

Persona Natural : EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ
Proceso : Reorganización de Pasivos
Promotor : Eduardo Jairo Carrión Martinez
Expediente No. : 2019-0137
ASUNTO : ADICION PRUEBAS

Respetado Doctor :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.689 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito, domiciliado en esta ciudad, conforme poder debidamente otorgado por el Dr. HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.408.703 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su calidad de apoderado general, tal y como consta en la escritura pública No. 1936 del 26 de septiembre de 2014 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C., el cual fue registrado en su despacho vía correo electrónico el día 4 de septiembre de 2020, en virtud a la admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos de la Persona Natural Comerciante EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.388.457, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de aportar al expediente los documentos que se relacionan a continuación, para que sean tenidos en cuenta al momento de elaborar el respectivo proyecto de graduación calificación de créditos.

.- Primera copia Escritura Pública No. 5.720 del 17 de noviembre de 2011 de la notaría 1 del círculo de Bogotá. (Documento bajo mi custodia art. 245 C.G.P.)
.- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, folio de matrícula No. 230-30699 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Cordialmente,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

7 700155 749863

M00019000202001484912
Primera copia de la Escritura Publica (con sello
201130000807 03

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **5.720**-----

CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE--------------

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.-------------------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE------- DE DOS MIL ONCE (2011).--------------------------------

CLASE DE CONTRATO: **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.**-------------------------------

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL CONTRATO:---------------

EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ – C.C. 19.388.457 y **FLORALBA ORDOÑEZ CASTILLO** – C.C. 51.634.333-----------------------

HERMES RONCANCIO MUÑOZ, en nombre y en representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** – **NIT 860.034.594-1**---------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 230-30699 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-------------------------

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 00-03-0001-0231-000----------------

DIRECCIÓN DE (LOS) INMUEBLE (S): ---------------------

lote de terreno distinguido con el número 19 del Conjunto El Laurel, ubicado en el paraje de Apiay, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta---

VALOR HIPOTECA: **$400.000.000,oo**-----------------------------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011) la suscrita BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO Notaria Primera (1ª) ENCARGADA------ del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n):-------------------------

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN SEPTIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.399-9

instalaciones, edificaciones, dotaciones en general, bienes muebles que por accesión o cualquier otra circunstancia se reputen inmuebles y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos, así como los cánones generados por el arrendamiento de los bienes hipotecados de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 230-30699 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con cedula catastral número 00-03-0001-0231-000.----------

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la mención de la cabida y linderos de los inmuebles descritos, la presente hipoteca se otorga como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el inmueble antes determinado fue adquirido por **LOS HIPOTECANTES** por compra hecha a MARIA PAULA CRISTANCHO RODRIGUEZ mediante la Escritura Pública Número mil quinientos dieciséis (1516) del Nueve (09) de abril de dos mil ocho (2008) de la Notaría Tercera (03) de Villavicencio, debidamente inscrita en la matrícula inmobiliaria número 230-30699 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.----------

TERCERO: Que los inmuebles antes identificados no han sido gravados por acto anterior a la presente escritura y que en la actualidad le posee quieta, regular y pacíficamente, no ha sido objeto de demandas civiles, embargos, persecuciones fiscales y se halla libre de censos, arrendamientos, usufructos y/o anticresis, consignados por escritura pública y/o documento privado y que en general no soporta ninguna clase de gravamen, limitación, condición resolutoria, de dominio ni está sujeto al régimen de patrimonio de familia inembargable.----------

CUARTO: Que esta hipoteca abierta y sin límite de cuantía garantiza *ipso facto* a **EL BANCO** o quien hiciere sus veces, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pasadas, presentes y/o futuras a cargo de **LOS HIPOTECANTES o de la sociedad J V H FERRETERIA LTDA identificada con N.I.T.830114448-7**, que conjunta o separadamente tengan o lleguen a tener a favor de **EL BANCO** o quien hiciere sus veces, por concepto de capital,

IMPRESO EN SEPTIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

obligaciones contraídas con anterioridad por **LOS HIPOTECANTES o la sociedad J V H FERRETERIA LTDA**, a la disponibilidad de cartera de **EL BANCO**, y al lleno de las demás formalidades legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que **LOS HIPOTECANTES o la sociedad J V H FERRETERIA LTDA** autorizan expresamente a **EL BANCO** para imputar cualquier suma de dinero que le llegare a pagar, a cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de **EL BANCO**; consecuentemente, **EL BANCO** podrá, a su exclusiva elección, imputar cualquier pago que reciba de **LOS HIPOTECANTES o de la sociedad J V H FERRETERIA LTDA** a una cualquiera de las obligaciones a cargo de éste o a varias o a todas. Podrá **EL BANCO** si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba devengada a la que si lo estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquella. Igualmente, podrá imputar cualquier pago al capital de una o varias de las obligaciones, aunque en ellas mismas o en otras, también a su cargo, hubiere intereses devengados y no pagados, sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Como consecuencia de lo aquí previsto, no hará reclamo alguno a **EL BANCO** por la forma en que éste haya imputado los pagos que le haya efectuado, ya que **EL BANCO** quedará expresamente facultado para imputarlos en la forma que libremente elija.

QUINTO: Que si **EL BANCO** o quien hiciere sus veces, necesita hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, le bastará presentar en legal forma los documentos contentivos de deuda y la copia de la presente escritura a que se refieren los artículos 38 y 39 del Decreto 2148 de 1983. ----------

SEXTO: Que **EL BANCO** o quien hiciere sus veces, podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera de las obligaciones o deudas de las garantizadas con esta hipoteca o de todas ellas y demandar judicialmente su pago antes de expirar los respectivos plazos en los siguientes casos: **a)** En caso de incumplimiento o mora por **LOS HIPOTECANTES o la sociedad J V H FERRETERIA LTDA** o de parte de cualquiera de la(s) persona(s) garantizada(s) de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en los

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

fondos o que sean devueltos por cualquier otra causa, **k)** El incumplimiento por parte de **LOS HIPOTECANTES o de la sociedad J V H FERRETERIA LTDA** de una de las condiciones establecidas para la aprobación del crédito o de las condiciones pactadas en cualquier otra operación activa de crédito, **l)** El incumplimiento de cualquier disposición contenida en este contrato o en cualquier otro celebrado o que se llegare a celebrar con **EL BANCO.**

PARÁGRAFO: Para los efectos de que trata la presente cláusula bastará declaración escrita de **EL BANCO** en carta dirigida a **LOS HIPOTECANTES o la sociedad J V H FERRETERIA LTDA**, o solicitud o demanda ante la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que **LOS HIPOTECANTES o la sociedad J V H FERRETERIA LTDA** acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. ----------

SÉPTIMO: En caso de acción judicial para hacer efectiva la presente garantía, convienen desde ahora **LOS HIPOTECANTES y la sociedad J V H FERRETERIA LTDA** en que **EL BANCO** o quien hiciere sus veces, podrá nombrar secuestre o depositario de bienes en los casos permitidos por la Ley, es decir, cuando sea posible hacer tal designación por convenio de las partes.

OCTAVO: Que **LOS HIPOTECANTES** tiene derecho a que se le cancele la hipoteca en cualquier tiempo siempre que todas las obligaciones a su cargo **y las de la sociedad J V H FERRETERIA LTDA** se encuentren canceladas y/o siempre que las personas naturales y/o jurídicas garantizadas con esta hipoteca, estén a paz y salvo con **EL BANCO** o quien hiciere su veces, por todo concepto. ----------

NOVENO: Que son de cargo de **LOS HIPOTECANTES o de la sociedad J V H FERRETERIA LTDA** todos los gastos a que diere lugar el otorgamiento de esta escritura, su registro y cancelación, cuando llegue el caso, los de una copia registrada y anotada en esta escritura con destino a **EL BANCO** o quien hiciere sus veces, y los de el certificado de libertad de el inmueble hipotecado debidamente complementado. ----------

DÉCIMO: Que **EL BANCO** o quien hiciere sus veces queda expresamente autorizado por **LOS HIPOTECANTES**, para solicitar la expedición para su uso

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

7 700155 749825

DÉCIMO CUARTO: AUTORIZACION ESPECIAL AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: En el evento de que esta hipoteca se constituya sobre varios inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria distintos se autoriza desde ahora al Registrador de Instrumentos Públicos para que efectúe registros parciales sobre el(los) inmueble(s) que se encuentre correctamente descrito y alinderado y, en caso de que hubiere necesidad de efectuar la inscripción en distinta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en razón a la ubicación de el bien, igualmente se autoriza al correspondiente Registrador para que proceda a efectuar las inscripciones parciales sobre el inmueble que corresponda al respectivo círculo de Registro. ------------------------------------

PARAGRAFO: De igual manera se autoriza al señor registrador de instrumentos públicos para que en caso de embargo o limitante que no permita la inscripción de la hipoteca en uno de los inmuebles, se efectúe la correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en el que sea viable su registro. ------------------------------------

DECIMO QUINTO: Que para todos los efectos **EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ y FLORALBA ORDOÑEZ CASTILLO**, en el texto de esta escritura se tendrá y entenderán como GARANTES, AVALISTAS HIPOTECARIOS de las obligaciones del J V H FERRETERIA LTDA N.I.T. 8301144487, pasadas, presentes y futuras, en donde actúe en calidad de fiador, codeudor, endosante, avalista, obligado de regreso, en forma individual o colectiva, así como de las propias. ------------------------------------

----

Presente: **HERMES RONCANCIO MUÑOZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.712.015 de Puente Nacional quien manifiesta: ------------------------

Que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** acepta la presente escritura y la garantía hipotecaria en él constituida en las condiciones y términos expresados en ella. ------------------

----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

17 de noviembre de 2011, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así: NOMBRE: CARRION MARTINEZ EDUARDO JAIRO. C de C. / NIT: 19388457. cédula catastral: 000300010231000. Dirección: CASA 19 CONJUNTO CAMPESTRE EL LAUR, Avaluo $92.551.000.oo. este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES. De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246 de 2005, la firma mecanica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales. - - -

2) ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL, VIGENCIA: 22/09/2010, NÚMERO DE PAZ Y SALVO: W028602, verificada la base de datos de los registros sistematizados, a la fecha 17 de noviembre de 2011, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto de VALORIZACIÓN MUNICIPAL, así: nombre o razon social: CARRION MARTINEZ EDUARDO JAIRO. C.C. O NIT: 19388457. cédula catastral: 000300010231000, dirección: CASA 19 CONJUNTO CAMPESTRE EL LAUR, Avaluo $92.551.000.oo. este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011 además es valido para efectos notariales y/o contractuales. De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246 de 2005, la firma mecanica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales. -

3) Gobernación Del Meta. FECHA: 13/06/2011. INGRESO: RECIBO DE CAJA No **48610**. CONCEPTO: PAZ Y SALVO CATASTRAL No **00 03 001 0231 000**. FECHA: 17 NOV 2011. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL.- -

- -

- -

- -

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

7 700155 749801

- -7 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 7700155749818

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5.720

DE FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2011

FLORALBA ORDOÑEZ CASTILLO

C.C. No. 51634333

DIRECCIÓN: Cra 36 # 4644

TELÉFONO: 3700920

COLPATRIA MULTIBANCA
ABOGADO OPERACIÓN BANCA EMPRESAS
SE HIZO EL RECONOCIMIENTO
A.H.G.

HERMES RONCANCIO MUÑOZ

C.C. No. 5.712.015

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA
ENCARGADA

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 930.029.956-5

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 17
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.720
DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2.011
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 18 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION.

CON DESTINO A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2.011

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)

EFR.

7 700027 093681

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1401) --------

MIL CUATROCIENTOS UNO ----------------------

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---------------------------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)----------

CLASE DE CONTRATO: **PODER ESPECIAL.**------------------------------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A:

LUZ ESTELA VELEZ HERNANDEZ **C.C. 34.991.824**

HERMES RONCANCIO MUÑOZ **C.C. 5.712.015**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010), -- al despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá del cual es Notario titular **PABLO JULIO CRUZ OCAMPO.** -------------------------------------

Compareció el doctor **LUIS RAMON GARCES DÍAZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** según certificado de expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte de este instrumento, quien manifestó:---

PRIMERO: Que mediante escritura pública número quinientos once (511) de fecha quince (15) de Marzo de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de la ciudad de Bogotá D.C., el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. cambió su denominación social por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. pudiendo usar las siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA". --

SEGUNDO: Que la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC ~~COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.~~

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, hace CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista. Bogotá 17 NOV 2010 El Notario Primero.

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 9° del artículo 6° del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0286 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública 6789 Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), y adicionada con la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fe de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1308 Octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la Sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

SGS SGS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El Notario Primero del Círculo de Bogotá hace CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia autenticada.

Bogotá, 17 NOV 2010

El Notario Primero.

BLANCA ... SEGURA RUBIO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Pablo ... Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

públicos o privados necesarios para recoger los autos o contratos que celebren la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos (Escritura Pública 2910 del 09 de Diciembre de 2005 Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Alcides Alberto Vargas Manotas Fecha de inicio del cargo: 26/09/2002	CC - 8666789	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Raúl González Cardozo Fecha de inicio del cargo: 05/10/2006	CC - 19346388	Representante Legal
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007	CC - 7309906	Representante Legal
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2008	CC - 79158094	Representante Legal
Mauricio García Botero Fecha de inicio del cargo: 17/07/2008	CC - 19445030	Representante Legal
Igor Alexis Peña Zúñiga Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79986386	Representante Legal para Fines Judiciales
Gina María Del Socorro Costa Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

Bogotá D.C., jueves 13 de mayo de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SGS SGS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El Notario Primero del Círculo de Bogotá hace CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

Bogotá, 17 NOV. 2011

El Notario Primero,

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

DE 2010 ... fotocopia ... documento ... 26 MAY 2010

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

7 700027 093698

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C

2. Para que suscriba las escrituras de aclaración, o de revocación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en el numeral anterior. ----------

3. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas de las primeras copias de las escrituras públicas de hipoteca y/o ampliación de hipoteca. ----------

4. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda (pignoración) que a favor de EL BANCO se constituyan como garantía de préstamos. ----------

5. Para que suscriba en nombre de EL BANCO las ofertas vinculantes de compra de cartera y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. ----------

6. Acepte en nombre de EL BANCO los certificados de garantía que se expidan a su favor, así como los contratos fiduciarios y avalúos de donde se deriven. ----------

7. Para que suscriba los contratos marco de descuento de facturas y avisos para el cobro. Y en caso de no ser descontada factura alguna suscrita endoso nuevamente sin responsabilidad. ----------

8. Para que suscriba los documentos o contratos de cesión de derechos económicos o fuentes de pago o instrucciones irrevocables, o depósitos en garantía que se constituyan a favor del Banco con el objeto de atender las obligaciones que se generen a cargo de los clientes. ----------

9. Para que suscriba garantías o avales bancarios. ----------

El Notario Primero del Circulo de Bogotá CERTIFICA
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista
Bogotá, 17 NOV. 2011
El Notario Primero

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. ----------

Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). ----------

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 28
Veintiocho

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario – Pablo Julio Cruz Ocampo

C E R T I F I C A D O N°. 3268 / 2011

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que por medio de Escritura Pública Numero mil cuatrocientos uno (1401), de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil diez (2010), compareció: ***LUIS RAMON GARCES DIAZ****, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número* ***79.542.604****, actuando en nombre y representación legal del* ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.****, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. manifestó: --*

PRIMERO: *Que por medio de dicho instrumento otorgo* ***PODER GENERAL amplio y suficiente*** *a* ***LUZ ESTELLA VELEZ HERNANDEZ****, identificada con la cédula de ciudadanía No.* ***34.991.824*** *de Monteria y/o al Doctor* ***HERMES RONCANCIO MUÑOZ****, identificado con la cedula de ciudadanía No* ***5.712.015*** *de Puente Nacional, para que en calidad de Apoderado del Banco conjunta o separadamente ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera actos y contratos. ----------*

SEGUNDO: *Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura* ***NO*** *se encontró nota de* ***REVOCACIÓN*** *o* ***CANCELACIÓN*** *alguna, por lo tanto sigue* ***VIGENTE HASTA LA FECHA****, en cuanto respecta a esta notaria. ----------*

Expido el presente certificado en una hoja de papel común con destino al interesado, ***RESOLUCION 11903 DEL 2010; DERECHOS $2100 I.V.A $336****, hoy nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Once (2.011). ----------*

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA PABLO JULIO CRUZ OCAMPO BOGOTA D.C.

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el fotocopiado que tuvo a la vista.
Bogotá, 17 NOV. 2011
El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

SEGURA RUBIO
PRIMERA DE BOGOTA
FUNCIONARIO

Cra. 12 No. 70 – 44 Tels: 313 08 78 – 346 32 95 PBX: 212 97 17 – Fax: 211
E-mail: notaria28bogota@hotmail.com Portal: www.notaria28bogota.com.co
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

GOBERNACION DEL META
NIT. 892000148-8

FECHA (D/M/A): 17/11/2011 INGRESO: RECIBO DE CAJA N 48610
CUENTA N°:
CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL
CONCEPTO: PAZ Y SALVO CATASTRAL No. 00 03 0001 0231 000*
CENTRO UTILIDAD:
RECIBIMOS DE: CARRION EDUARDO C.C. ó NIT: 19388457
LA SUMA DE: diez mil 00 / 100 Pesos En M/Cte

Imputación Contable			Distribución en Usos y/o Rubros	
CUENTA	DEBITO	CREDITO	USO Y/O RUBRO	VALOR
11050101	$10.000,00	$0,00	0301 - 010102010301 - 17Contribución de Valorización	10.000,00
021729	$10.000,00	$0,00		
022429	$0,00	$10.000,00		
14016001	$0,00	$10.000,00		
	$20.000,00	$20.000,00		

TOTAL EFECTIVO: 10.000,00 TOTAL CHEQUE: 0,00 TOTAL: $10.000,00

PROCESADO 17 NOV. 2011

PAZ Y SALVO VALORIZACION DPTAL
NOTA: Si hay equivocación con relación a la obligación de pago o en cuanto al monto, tal error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución. Este certificado no es prueba de la cancelación del gravamen ... 30 días calendario

ORIGINAL
"Unidos gana el Meta"
Meta

"Unidos gana el Meta" 334347

MONICA SUAREZ SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE ...

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR- 1830-12 - V1
	PROCESO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA SUBPROCESO DE GESTIÓN DE TESORERÍA	Vigencia: 22/09/2010
	FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL	Página 1 de 1

Numero de Paz y Salvo :
W028602

Verificada la base de datos de los registros sistematizados, a la fecha 17 de Noviembre de 2011, el numero de identificacion y cedula catastral que se relaciona a continuacion, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO

MUNICIPAL por concepto de VALORIZACION MUNICIPAL, así :

Nombre o Razon Social	CARRION MARTINEZ EDUARDO JAIRO
C.C. O Nit	19388457
Cedula Catastral	000300010231000
Direccion	CASA 19 CONJUNTO CAMPESTRE EL LAUR
Avaluo	$92,551,000.00

Este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011 ademas es valido para efectos notariales y/o contractuales.
De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246 de 2005, la firma mecanica aqui plasmada tiene validez para todos los efectos legales

37749.9048606

FUNCIONARIO AUTORIZADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-30699 REGISTRO CATASTRAL **00-03-0001-0231-000**

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO Y/O CIUDAD	VEREDA
	VILLAVICENCIO	
URBANO / RURAL	NOMBRE O DIRECCION	LOTE 19 CONJUNTO EL LAUREL PARAJE APIAY

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
5.720	**17**	**11**	**2011**	**PRIMERA**	BOGOTA

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO PESOS
0205	**HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**	**$400.000.000.oo**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN NUMERO
EDUARDO JAIRO CARRION MARTINEZ	C.C. 19.388.457
FLORALBA ORDOÑEZ CASTILLO	C.C. 51.634.333
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	NIT 860.034.594-1

FIRMA DEL NOTARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-30699

Impreso el 7 de Octubre de 2011 a las 11:48:47 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 8021-01-12-1997 NOTARIA 1 VCIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES DICAR LIMITADA
A: MORENO IREGUI NOHORA CONSUELO CC# 21238484

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/4/2008 Radicación 2008-230-6-7049
DOC: ESCRITURA 1516 DEL: 9/4/2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 22.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRISTANCHO RODRIGUEZ MARIA PAULA CC# 40188703
A: CARRION MARTINEZ EDUARDO JAIRO CC# 19388457 X
A: ORDOÑEZ CASTILLO FLORALBA CC# 51634333 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 3507 impreso por: 3507
TURNO: 2011-230-1-106890 FECHA:7/10/2011
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 29 de Noviembre de 2011 a las 03:23:45 pm

Con el turno 2011-230-6-26619 se calificaron las siguientes matrículas:
230-30699

Nro Matricula: 230-30699

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 500010003000010231000
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: APIAY TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE #19 CONJUNTO CAMPESTRE "EL LAUREL"

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 25/11/2011 Radicación 2011-230-6-26619
DOC: ESCRITURA 5720 DEL: 17/11/2011 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARRION MARTINEZ EDUARDO JAIRO CC# 19388457 X
DE: ORDOÑEZ CASTILLO FLORALBA CC# 51634333 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
30	NOV	2011	

Usuario que realizo la calificacion: 60336

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200526906930678603 **Nro Matrícula: 230-30699**

Impreso el 26 de Mayo de 2020 a las 03:50:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: APIAY

FECHA APERTURA: 26-10-1984 RADICACIÓN: 84-06066 CON: ESCRITURA DE: 02-10-1984

CODIGO CATASTRAL: **50001000300010231000**COD CATASTRAL ANT: 000300010231000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA N.3.677 DEL 02-10-84, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO (ART.11 DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

JAIME EDUARDO LEON MARTINEZ, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A TORRES GUAVITA S. EN C. POR ESCRITURA NUMERO 1.469 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1.979, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.979, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-0012.109.POSTERIORMENTE EFECTUO DIVISION, SEGUN ESCRITURA NUMERO 1.468 DE FECHA 2 DE JULIO DE 1.980, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1.980, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-0014.607.-TORRES GUAVITA S. EN C. HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ABELARDO TORRES MORA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 3.261 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1.977, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 1.978, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-0004.847.- ABELARDO TORRES MORA, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A SEVERO CHAPARRO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 228 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.953, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1.953, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-0004.847.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #19 CONJUNTO CAMPESTRE "EL LAUREL"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 14607

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-10-1984 Radicación: 6066

Doc: ESCRITURA 3.677 DEL 02-10-1984 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION PARCELACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON MARTINEZ JAIME EDUARDO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-1987 Radicación: 5618

Doc: ESCRITURA 2071 DEL 24-07-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MARTINEZ JAIME EDUARDO

A: POVEDA ROJAS ANA ISABEL X

A: VIVAS MONCADA GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-05-1996 Radicación: 8609

Doc: ESCRITURA 1183 DEL 23-02-1996 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $10,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 26 de Mayo de 2020 a las 03:50:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA ROJAS ANA ISABEL

DE: VIVAS MONCADA GUSTAVO

A: INVERSIONES DICAR LIMITADA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-1997 Radicación: 1997-21459

Doc: ESCRITURA 8021 DEL 01-12-1997 NOTARIA 1 DE V.VCIO VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DICAR LIMITADA

A: MORENO IREGUI NOHORA CONSUELO **CC# 21238484** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-03-2001 Radicación: 2001-2995

Doc: OFICIO 3087 DEL 27-10-2000 JZDO.2DO.CVL.MPAL. DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO 200010825 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO IREGUI NOHORA CONSUELO CC# 21238484

A: INVERSIONES DICAR LIMITADA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2002 Radicación: 2002-9295

Doc: OFICIO 15151 DEL 30-05-2002 JZD0.1.MPAL.DE.EJEC.FISCALES. DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: INVERSIONES DICAR LIMITADA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 2003-24127

Doc: OFICIO 1497 DEL 12-08-2003 JUZGADO 2 C MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL COMUNICADO EN OFICIO 3087 DEL 27-10-00 JUZGADO 2 C. MPAL V/CIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO IREGUI NOHORA CONSUELO CC# 21238484

A: INVERSIONES DICAR LTDA X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200526906930678603 **Nro Matrícula: 230-30699**

Impreso el 26 de Mayo de 2020 a las 03:50:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-05-2004 Radicación: 2004-9998

Doc: OFICIO 15151 DEL 11-05-2004 JUZGADO 1 DE EJEC FISC DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0768 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: INVERSIONES DICAR LTDA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-05-2004 Radicación: 2004-10721

Doc: ESCRITURA 03891 DEL 28-04-2004 NOTARIA 19 DE BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DICAR LIMITADA EN LIQUIDACION

A: CRISTANCHO RODRIGUEZ MARIA PAULA **CC# 40188703** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-04-2008 Radicación: 2008-230-6-6680

Doc: ESCRITURA 6348 DEL 10-12-2007 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 8021-01-12-1997 NOTARIA 1 VCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DICAR LIMITADA

A: MORENO IREGUI NOHORA CONSUELO **CC# 21238484**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-04-2008 Radicación: 2008-230-6-7049

Doc: ESCRITURA 1516 DEL 09-04-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $22,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRISTANCHO RODRIGUEZ MARIA PAULA CC# 40188703

A: CARRION MARTINEZ EDUARDO JAIRO **CC# 19388457** X

A: ORDOÑEZ CASTILLO FLORALBA **CC# 51634333** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-230-6-26619

Doc: ESCRITURA 5720 DEL 17-11-2011 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200526906930678603 **Nro Matrícula: 230-30699**

Impreso el 26 de Mayo de 2020 a las 03:50:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CARRION MARTINEZ EDUARDO JAIRO CC# 19388457 X

DE: ORDOÑEZ CASTILLO FLORALBA CC# 51634333 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-230-6-13055

Doc: OFICIO 3340 DEL 22-05-2019 JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO N° 2019 00290 00 SOBRE SU CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: CARRION MARTINEZ EDUARDO JAIRO **CC# 19388457**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-35185 **FECHA: 26-05-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2019**00**137**00

En atención al informe secretarial rendido y a lo manifestado por quien dice ser apoderada del Banco de Bogotá, dicho extremo procesal estése a lo resuelto en auto de dos de julio de 2019, donde se reconoció el crédito a favor de la aludida persona jurídica.

Por otro lado, en virtud de la documental allegada por el apoderado del deudor en reorganización, se agrega a autos lo siguiente:

1. La publicación del aviso ordenado en el numeral sexto del auto de 11 de abril de 2019, en el domicilio del deudor.

2. La tramitación de los oficios obrante a folios 76 a 79 dirigidos a (i) la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, (ii) a la Cámara de Comercio de Bogotá, (iii) a la Secretaría de Hacienda Distrital y (iv) al Ministerio del Trabajo.

3. La comunicación del inicio del presente trámite de reorganización a (i) Banco Av Villas, (ii) Banco de Bogotá, (iii) Bancolombia, (iv) Giros y Finanzas y (v) Sufinancimiento Comercial, así como a los Juzgados (i) 30 Civil Municipal, (ii) 31 Civil del Circuito, (iii) 56 Civil Municipal, (iv) 23 Civil del Circuito, todos de esta ciudad.

Respecto a los documentos anexos y denominados *"Radicado Banco Colpatria"* y *"Radicado Ejecutivo 6"*, no fue posible su visualización, por lo que se requiere al actor para que los remita nuevamente.

4. El registro del inicio del trámite de reorganización al interior del certificado de matrícula de persona natural por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se acepta la renuncia presentada por el apoderado del Banco Scotiabank Colpatria S.A., y se reconoce personería al abogado ÁLVARO ESCOBAR ROJAS como representante judicial de la preciada entidad financiera.

Por otro lado, dicho profesional debe estarse a lo resuelto en auto de 20 de febrero de la presente anualidad, donde se dispuso reconocer el crédito a favor de Scotiabank Colpatria S.A.

Así las cosas, y verificado que aún no se han tramitado los oficios Nos. 929 y 930 [fls. 80 y 81] dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y a los Juzgados del país, respectivamente, se requiere al deudor en reorganización para que efectué lo pertinente ante las autoridades correspondientes, para efectos de que informen a la totalidad de estrados judiciales la existencia del presente tramite.

Una vez se acredite lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GÀRCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **116** hoy **16 DE OCTUBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-137